

RESOLUCIÓN No. **573**

( **01 AGO 2017** )

**“Por medio de la cual se ordena el cierre del Parque Regional Johnny Cay”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de 2015, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, radicó el 18 de abril de 2017 demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que previos los trámites de un proceso de ésta naturaleza se protejan las siguientes garantías, e intereses colectivos: Gozar un ambiente sano; La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la protección de áreas de especial importancia ecológica, y la preservación y restauración del ambiente; El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y La prevención de desastres técnicamente previsibles.

Que con fundamento en el principio de prevención, establecido en el artículo primero (1°) de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 230 de la Ley 1437 de 2011, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, solicitó decretar las siguientes medidas cautelares:

*PRIMERO: ORDENAR la suspensión de todo tipo de actividad turística en el cayo "Johnny Cay", hasta cuando CORALINA como Autoridad Ambiental de esa jurisdicción, y la Gobernación del Departamento de San Andrés desarrollen y ejecuten todos los proyectos, obras y actividades para la construcción de una infraestructura de servicios públicos, que aseguren una adecuada disposición final de los residuos orgánicos sólidos y líquidos, plásticos y de cartón; así como el tratamiento de las aguas negras y servidas previamente a ser vertidas al mar.*

*SEGUNDO: ORDENAR a CORALINA que adopte medidas de protección ambiental, a través de un acto administrativo en virtud del cual, se restrinja temporalmente el ejercicio de actividades turísticas en el cayo "JOHNNY CAY", hasta tanto se superen las causas que generan la grave contaminación irreversible a los ecosistemas marinos en ese territorio insular generada principalmente por actividades antrópicas.*

*TERCERO: ORDENAR a CORALINA que mediante Resolución administrativa, adopte un modelo de desarrollo ecoturístico, que proteja y sea compatible con la alta fragilidad y baja capacidad de recuperación de los arrecifes y ecosistemas marinos existentes en el cayo de "JOHNNY CAY".*

*CUARTO: ORDENAR a la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que implemente las medidas a corto plazo para que se garantice la recolección de todo tipo de residuos existentes en las playas de "Johnny Cay", y se inicie el proceso para la construcción de las redes de alcantarillado y de la planta de tratamiento de aguas residuales para solucionar el vertimiento directo de excretas al mar.*

*QUINTO: ORDENAR a la Capitanía de Puerto de San Andrés, prohibir temporalmente y hasta cuando se superen las causas objeto de éste medio de control, el arribo y zarpe de embarcaciones*

PM-RAA-R31. Versión: 02.  
07-07-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.  
E mail: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)  
[www.coralina.gov.co](http://www.coralina.gov.co)  
Conmutador:  
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108  
Línea Verde: 512 8272  
Almacén 513 2270  
Sede de Providencia: 514 8552  
San Andrés, isla - Colombia



y motonaves hacia y desde el cayo "JOHNNY CAY" (Num. 7° Art. 8 Dto. 2324 de 1984), con el fin de: i) Evitar riesgos y desastres de vidas humanas en el mar, medida que apunta a preservar la integridad personal de los turistas; y ii) Evitar la grave afectación de los ecosistemas marinos, como consecuencia de las turbulencias que generan los Motores fuera de borda.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Auto de fecha catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017) resolvió la Medida Cautelar solicitada por el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales en los siguientes términos:

**PRIMERO:** *DECRÉTESE parcialmente la medida cautelar solicitada por el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.*

**SEGUNDO:** *ORDENÁSE el cierre del Parque Regional Johnny Cay por cinco (5) días, término durante el cual la entidad ambiental — CORALINA - deberá llevar a cabo las actividades de mantenimiento de los baños y de las trampas de grasa, de acuerdo con las precisas instrucciones del constructor de la obra y de aquellas otras actividades que las prácticas de buena ingeniería recomiendan.*

**TERCERO:** *ORDENÁSE llevar a cabo jornadas de limpieza de residuos sólidos por parte de todos los comerciantes que desarrollan sus actividades en el cayo, debidamente coordinados por CORALINA. La Secretaría Departamental de Servicios Públicos deberá prestar el apoyo necesario para la debida ejecución de esta orden, dentro del marco de sus funciones y competencias.*

**CUARTO:** *ORDENASE a la Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago llevar a cabo jornadas de visita de inspección, capacitación y control sanitario con enfoque de riesgo a los establecimientos de alimentos y bebidas; además de verificar el cumplimiento de todos los requisitos sanitarios de los establecimientos para su debido funcionamiento.*

**QUINTO:** *ORDENASE a CORALINA deberá llevar a cabo actividades de capacitación sobre el uso y cuidado de los baños y de las trampas de grasa que se encuentran actualmente instalados en el cayo, a quienes laboran en el mismo; además de los cuidados que se deben tener en el parque regional para la conservación de las especies y del medio ambiente.*

**SEXTO:** *ORDÉNASE a CORALINA y la Capitanía de Puerto para que de manera mancomunada creen una estrategia para restringir el ingreso de turistas con el fin de que no desborden el límite de la capacidad de carga del Parque Regional Johnny Cay.*

**SÉPTIMO:** *El cierre del parque se llevará a cabo diez (10) días hábiles después de notificada esta providencia para que las autoridades administrativas concernidas, tengan la oportunidad de llevar a cabo todas las diligencias administrativas que correspondan para el debido cumplimiento de estas órdenes.*

**OCTAVO:** *ORDENASE a CORALINA y a la Capitanía de Puerto de San Andrés, tomar las medidas y controles que se consideren necesarios para asegurar que el ingreso al parque se limite estrictamente a la capacidad de carga que de acuerdo con lo estudios efectuados es lo que se puede permitir en el Parque Regional Johnny Cay.*

**NOVENO:** *NIÉGUESE el decreto de las demás medidas cautelares solicitadas por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.*

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, mediante oficio No. 20172101474 del 28 de julio de 2017, le solicitó al Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dado que en consideración a que el cierre se daría desde el 2 hasta el 6 de agosto de 2017, solicitamos autorización al Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, para que el cierre se efectúe solo en días hábiles, esto es, entre el 2 al 4 de agosto y del 8 al 9 de agosto de 2017, con miras a garantizar el derecho al trabajo de



los prestadores y operadores turísticos del cayo y de esta manera re programar la actividad prevista para el 5 de agosto a cargo de la Secretaría de Salud para los días hábiles, esto es, 1 al 4 de agosto de 2017.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante Auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2017, resolvió la petición elevada por CORALINA en los siguientes términos:

*PRIMERO: NO ACOGER la solicitud elevada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

Que el mismo auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2017 el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina precisó que los días de cierre son días corrientes, no hábiles.

Que el cierre del Parque Regional Johnny Cay de conformidad con lo dispuesto en el Auto que resolvió la medida cautelar es de cinco (5) día calendario, el cual se llevará a cabo entre el 2 y el 6 de agosto de 2017.

Que con el fin de dar cumplimiento a las ordenes impuestas en el Auto por medio del cual se resuelve la Medida Cautelar solicitada por el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales ésta Corporación se permite ordenar el cierre del Parque Regional Johnny Cay, esto es, de llevar a cabo las jornadas de limpieza y capacitación de que trata el auto en cita.

Que en mérito de lo expuesto se;

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el cierre del Parque Regional Johnny Cay por cinco (5) días calendario, esto es, entre el 2 y el 6 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante el periodo de cierre del Parque Regional Johnny Cay, se deberán adelantar las siguientes acciones:

1. *Llevar a cabo jornadas de limpieza de residuos sólidos por parte de todos los comerciantes que desarrollan sus actividades en el cayo, debidamente coordinados por CORALINA. La Secretaría Departamental de Servicios Públicos deberá prestar el apoyo necesario para la debida ejecución de esta orden, dentro del marco de sus funciones y competencias.*
2. *La Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago llevar a cabo jornadas de visita de inspección, capacitación y control sanitario con enfoque de riesgo a los establecimientos de alimentos y bebidas; además de verificar el cumplimiento de todos los requisitos sanitarios de los establecimientos para su debido funcionamiento.*
3. *Llevar a cabo actividades de capacitación sobre el uso y cuidado de los baños y de las trampas de grasa que se encuentran actualmente instalados en el cayo, a quienes laboran en el mismo; además de los cuidados que se deben tener en el parque regional para la conservación de las especies y del medio ambiente.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Durante el periodo de cierre se prohíbe:

- a) El ingreso de visitantes al Parque Natural Johnny Cay Regional Park.
- b) El arribo de embarcaciones particulares al Parque Natural Johnny Cay Regional Park con fines recreativas y/o turísticas.
- c) La prestación de todo tipo de servicios turísticos incluyendo restaurantes, bares, lockers, carpas (sillas y/o asoleadoras), deportes náuticos, entre otros servicios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúan de la anterior disposición contenida en el literal b) del artículo segundo las embarcaciones de carácter oficial que tenga como finalidad atender asuntos propios de sus competencias y funciones, así como aquellas destinadas a apoyar las jornadas de limpieza y capacitación.

PM-RAA-R31. Versión: 02.  
07-02-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.  
E mail: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)  
[www.coralina.gov.co](http://www.coralina.gov.co)  
Conmutador:  
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108  
Línea Verde: 512 8272  
Almacén 513 2270  
Sede de Providencia: 514 8552  
San Andrés, isla - Colombia



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúan de esta disposición las labores de Control y Vigilancia que por Ley le son atribuibles, por lo que la Corporación Ambiental CORALINA ejercerá las funciones de seguimiento y control, y verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas en esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La violación de las disposiciones contenidas en la presente resolución constituye incumplimiento grave a las normas sobre el medio ambiente y su inobservancia dará lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

**PARÁGRAFO:** Lo anterior, sin perjuicio de los procesos que adelanten otras Autoridades en el marco de sus competencias legales y funcionales y del traslado por competencias que sobre el particular compulse esta Corporación Ambiental a la Superintendencia de Industria y Comercio, a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, a la Dirección General Marítima – DIMAR, a la Fiscalía General de la Nación y demás entidades que correspondan.

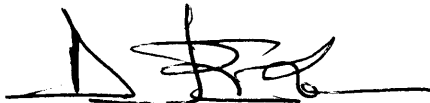
**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar y remitir copia del presente Acto Administrativo al Comando Específico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la Dirección General Marítima a través de la Capitanía de Puerto de la Isla de San Andrés, al Comando de Guarda Costas, a la Policía Nacional y a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de San Andrés Islas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORALINA.


**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, el **01 AGO 2017.**



**DURCEY ALLISON STEPHENS LEVER**  
Director General

Proyectó: S. Zapata. 

Revisó: E. Castro. 